

(R. C. de la C. 170)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Res. Conj. Núm. 30
SESION ORDINARIA
(Aprobada en 21 de Mayo de 2012)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a enmendar sus reglamentos aplicables para que establezca límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una escuela para la lealtad, el valor competitivo, la determinación, la confraternidad, la cooperación, la honestidad, el dominio propio, el liderato, el compañerismo y educa al niño para enfrentarse a obligaciones mayores que se adquieren en el desarrollo humano. Asimismo, es un excelente medio para desarrollar la personalidad y el carácter moral.

Por su parte, el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) es la agencia gubernamental encargada de promover la recreación y el deporte en todo Puerto Rico, con miras a que los ciudadanos disfruten sanamente de su tiempo libre y que se beneficien de actividades recreativas y deportivas. A tenor con su propósito, el DRD ha aprobado reglamentos que rigen la práctica del deporte en Puerto Rico, en particular las categorías menores. Estos parten del principio de que el niño y adolescente no son adultos pequeños. Sus características fisiológicas, anatómicas y psicológicas no se asemejan a las capacidades de un adulto y, por tanto, merecen un cuidado especial, tanto en lo referido a la calidad como a la cantidad de repeticiones que puede realizar en una sesión de entrenamiento. Se establece, entre otras cosas, que el volumen de entrenamiento y la intensidad del mismo deben ser adaptados a las características individuales de cada uno de los integrantes del equipo, atendiendo a la heterogeneidad de capacidades que se pueden encontrar en estas edades. Al final de cada temporada es necesario realizar evaluaciones de destrezas y habilidades de cada jugador, para organizar equipos balanceados de manera que les den oportunidad a todos los jugadores de participar en los juegos, sin excepción. En estos reglamentos se establecen categorías por edades y, a base de ello, se limitan la cantidad de jugadores, el tiempo de juego, las destrezas a enseñarse, las dimensiones de la cancha o terreno de juego, interacción con los compañeros, etc. Se dispone en los reglamentos también para la imposición de multas a las organizaciones que incumplan con estos.

No obstante, cubrir aspectos importantes para la seguridad de los participantes, es sabido que muchas veces se celebran torneos de corta duración, lo que obliga a los jóvenes a participar de varios partidos en un solo día, provocando muchas veces lesiones que podrían ser irremediables. Para evitar lesiones por exceso de actividad física durante la celebración de competencias deportivas, y conforme a los principios antes reseñados, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario que se establezca un

límite de competencias deportivas en las que los jóvenes de categorías menores pueden participar diariamente, salvaguardando así su salud y bienestar físico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Declaración de propósito

Se reafirma la política pública establecida en la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", particularmente en lo relativo a: "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos"; y "procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores, a cambio de obtener resultados inmediatos, reconociendo la dignidad, individualidad e intimidad de estos, ...".

Sección 2.-Departamento de Recreación y Deportes

Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a enmendar, en el término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, los reglamentos pertinentes para que se establezca el número máximo de juegos diarios en los que puede participar un joven atleta en las categorías menores.

Sección 3.-Vigencia

Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia al momento de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 28 de MARZO de 2018

Firma



Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico